



Villavicencio (Meta),

21 MAY 2019

Proceso: ejecutivo singular  
Radicación: 500014003006 2012 00483 00  
Demandante: Alba Nidia Bermúdez Pérez.  
Demandado: Ana Beltrán Olaya

El extremo demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto desde el 26 de abril de 2017 no ha tenido movimiento el proceso.

Ahora bien, este Juzgado mediante providencia de fecha 25 de abril de 2017 avocó conocimiento de las diligencias y fue notificado por estado del 26 del mismo mes y año; pero obra constancia secretarial en la que se menciona que no corrieron términos por motivo de inventario, reanudando el conteo a partir del 10 de mayo de 2017. Igualmente el 6 de diciembre de 2017 se entregaron copias del proceso a la señora Ana Bernal Olaya (Fl 50 anverso Cd. 1).

Pontifica el Lit. C., Núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso: *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

Si bien desde la providencia dictada han transcurrido más de 2 años, no es menos cierto que la notificación del auto y la entrega de copias no ha pasado dicho lapso exigido por la norma, por tanto la memorialista de manera *pre temporánea* acudió a la figura de la terminación anormal del proceso. Por lo anterior, **resuelve:**

No acceder a lo pedido por las razones mencionadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
JUEZ

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</i>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	Nº 026
22 MAY 2019	
El Secretario,	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO	